



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de la Independencia”

Resolución de Gerencia N° 000257-2021-MPC-GGA

Callao, 15 de Octubre del 2021.

VISTO:

El Informe N° 2228-2021-MPC-GGA-GA de la Gerencia de Abastecimiento de fecha 30-09-2021, Informe Técnico N° 512-2021-MPC-GGA-GA de la Gerencia de Abastecimiento de fecha 06-10-2021, Memorando N° 2266-2021-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación de fecha 15-10-2021,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 – “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”

Que, con Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, se aprobó el presupuesto anual de gastos para el año fiscal 2021, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes y los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público:

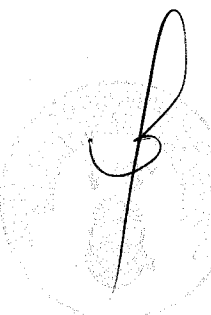
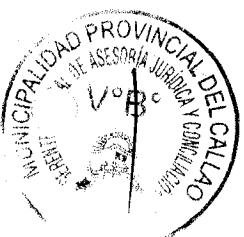
4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, Resolución de Alcaldía N° 328-2020-ALC/MPC de fecha 30-12-2020 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2021 de la Municipalidad Provincial del Callao, la cual RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego: Municipalidad Provincial del Callao, de acuerdo a lo siguiente:

AÑO FISCAL 2021	MONTO S/
Gastos Corrientes	335,573,580.00
Gastos de Capital	45,726,408.00





“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de la Independencia”

Servicio de la Deuda	3,871,271.00
TOTAL:	385,171,259.00

El desgagado de **Gastos** se detalla en el Reporte de Resumen a nivel de Fuentes y Genérica”, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Los recursos que financian el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado en el artículo precedente, se estiman por Fuentes de Financiamiento de acuerdo a lo siguiente:

AÑO FISCAL 2021	MONTO S/
Recursos Ordinarios	15,442,260.00
Recursos Directamente Recaudados	173,321,446.00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	23,955,100.00
Recursos Determinados	172,452,453.00
TOTAL:	385,171,259.00



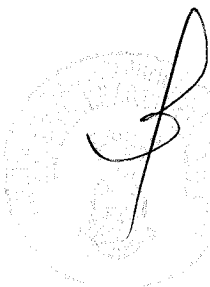
El desgagado de **Ingresos** por Fuente de Financiamiento antes señalado, salvo los de Recursos Ordinarios, se detalla en el Reporte “Detalle de Ingresos” que forma parte de la presente resolución.

Que en concordancia a la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado según el art. 34.- Modificaciones al Contrato se tiene los numerales: 34.5.- El contratista que solicite la ampliación de plazo pactado por atraso y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que se establezca el reglamento. Debe aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o gastos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados.

Que según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado - Artículo 158. Ampliación del plazo contractual:

- 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 - Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; según numerales 158.3, 158.4, 158.5, 158.6

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 - 2019 - EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, fi) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento, 34.9 EI





“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de la Independencia”

contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, según el Informe N° 2228-2021-MPC/GGA/GA de la Gerencia de Abastecimiento de fecha 30-09-2021, informa en su punto 2. Es de mencionar también que la empresa SERVICIOS GENERALES GERBEN S.A.C. solicito mediante correo electrónico de fecha 30/09/2021, la ampliación de plazo de entrega por 10 días hábiles. Por lo antes mencionado hacemos el traslado del documento, para su autorización correspondiente de la adquisición de los medicamentos señalados en el Punto 1 y se pronuncie si procede la ampliación de plazo solicitado por la empresa en mención; (Orden de Compra N° 2021-0621 notificada el 24-09-2021, por el plazo de entrega de 05 días hábiles).

Que, según el Informe Técnico N° 512-2021-MPC-GGA-GA de la Gerencia de Abastecimiento de fecha 06-10-2021, informa en su numeral III. CONCLUSION:
3.1 Por lo antes expuesto y en atención a la normatividad vigente, el contratista SERVICIOS GENERALES GERBEN S.A.C., ha cumplido con las formalidades a que alude la Ley de Contrataciones del Estado (TUO) y su Reglamento en cuanto a la justificación de la solicitud de ampliación del plazo de entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra N° 2021-621, la misma que es amparada por el área usuaria mediante el Memorando N° 1676-2021-MPC/GGS, la Gerencia de Abastecimiento estima conveniente conceder el plazo ampliatorio, por lo que deberá procederse a la entrega de los bienes en el plazo ampliatorio respectivo, contado a partir de la notificación de la estimación de la solicitud de ampliación de plazo.

Que mediante el Memorando N° 2266-2021-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación de fecha 15-10-2021, remite su opinión: Que teniendo en cuenta el Memorando N° 1676-2021-MPC/GGS, de la Gerencia General de Salud, en calidad de área usuaria; el Informe Técnico N° 512-2021-MPC-GGA-GA, de la Gerencia de Abastecimiento, concordante con el artículo 8° ,inciso 8.1; numeral c) de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, en cuanto señala que : “El órgano encargado de las Contrataciones que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión de la administración de los contratos”, esta Gerencia General, es de opinión legal, que existe marco legal para amparar lo solicitado ,conforme se ha señalado líneas arriba.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225 - LCE, Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la LCE, Decreto Supremo N° 082-2019-EF - TÚO de la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto de Alcaldía N° 001-2019-DA/MPC se decreta en su Artículo Quinto, delegar la Facultad Resolutiva a la Gerencia General de Administración; según numeral 5.10, señala “Disponer la Ejecución de prestaciones adicionales, reducción y ampliación del plazo contractual de bienes y servicios, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de contratación pública y con las visaciones de la Gerencia de Abastecimiento y Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

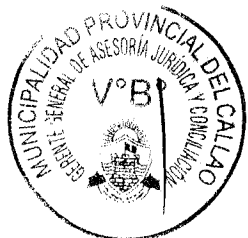
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de la Independencia”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Ampliación de Plazo, solicitada por el contratista **SERVICIOS GENERALES GERBEN S.A.C** con R.U.C. N° 20604762121 de fecha 30-09-2021 por el plazo de 10 días hábiles , la cual deberá procederse a la entrega de los bienes.

ARTÍCULO SEGUNDO .- Encargar a la Gerencia de Abastecimiento el cumplimiento de la presente resolución, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y normas modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

MARITZA LUCY VILLA HUAYLLAS
GERENTE GENERAL